

#### República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Valle del Cauca

Santiago de Cali, nueve (09) de marzo de dos mil veinte (2020).

**REF:** Se avoca conocimiento y se apertura investigación disciplinaria contra el doctor **JOSE ALBERTO ZULETA CARMONA.** 

## RAD. No. 76-001-11-02-000-2020-00054-00 AUTO NO. A353

## **OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO**

Se decide por el suscrito Magistrado la procedencia de iniciar proceso disciplinario en contra de el doctor **JOSE ALBERTO ZULETA CARMONA** por la presunta trasgresión al estatuto deontológico del abogado, en virtud de la queja presentada por el ciudadano DHYNAAD GISELLE CALERO MONTAÑO.

## **ACTUACIÓN PROCESAL.**

Se acreditó la calidad de abogado del doctor **JOSE ALBERTO ZULETA CARMONA titular** de la cédula de ciudadanía No. 16.243.765 e inscrito en la Dirección del Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura con la Tarjeta Profesional No. 98.407 del C.S.J, **vigente** para la fecha de este proveído.

## **CONSIDERACIONES**

Esta Colegiatura tiene competencia para examinar, investigar y juzgar la conducta ética de los abogados, en punto del cumplimiento de los deberes y la no incursión en incompatibilidades, con ocasión del ejercicio de la profesión, al tenor de las facultades conferidas en el numeral 3º del artículo 256 de la Constitución Política y en el artículo 60, numeral 1º, de la Ley 1123 de 2007.

Acreditado como está la calidad de disciplinable de la litigante:

### **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR FORMAL APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA contra del doctor JOSE ALBERTO ZULETA CARMONA.

**SEGUNDO:** Citar para audiencia de pruebas y calificación provisional - art. 105 Ley 1123 de 2007, el día **VEINTIUNO (21) DE ENERO DE** 

# DOS MIL VEINTIUNO (2021) A PARTIR DE LAS NUEVE (9:00AM) DE LA MAÑANA

Se advierte al investigado el respeto que ha de merecer la garantía constitucional que les asiste de ejercer su derecho de defensa, tanto como el no auto incriminarse; no obstante, se le entera que, en caso de confesar y aceptar la comisión de la falta imputada, se dará aplicación al artículo 45, numeral 1°, literal b de la Ley 1123 de 2007.

**TERCERO:** Solicitar al señor DHYNAAD GISELLE CALERO MONTAÑO a fin de que remitan la factura.

**CUARTO:** Por Secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el artículo 104 de la Ley 1123, citando a los intervinientes procesales a través del medio más eficaz a la dirección informada o a las anotadas en el Registro Nacional de Abogados. Fíjese Edicto emplazatorio por el término de tres (3) días.

Notifíquese al delegado del señor Procurador General de la Nación.

**COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE** 

LUIS ROLANDO MOLANO FRANCO Magistrado

GERSAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario